

SUBDIRECCION JURIDICA



OFICIO: CAP-DG-263-2016.
Dictamen Jurídico
EXPEDIENTE CG.028/2016.

Acapulco, Gro; a los 17 días del mes de Agosto del 2016.

C. MIRIAM MORALES JIMENEZ PRESENTE.

Atn'. C.LIC. IGNACIO ARISTA CISNEROS JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Arq. JAVIER CHONA GUTIERREZ, en mi carácter de Director del Organismo Operador Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 43, 46 fracción III y 55 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, acuerdos uno, dos y tres del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador Municipal C.A.P.A.M.A., así como el artículo 20 fracción I, del complemento del Acuerdo de creación antes citado publicados en la Gaceta Municipal números 3 y 6 de fechas 31 de marzo y 14 de agosto del año 2003, así como los artículos 11 y 13 fracciones II y XIX, del Reglamento Interno de la citada dependencia, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre de dos mil ocho, año III, del volumen 20, Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, los artículos 25, Fracción IV, VII y VIII, 31 Fracción XIX 72,73,74, 75, 76, 77,78,79 del Reglamento interno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; Guerrero, me permito exponer lo siguiente:

Por escrito de fecha 22 de junio de 2016 en relación al expediente que al rubro se indica, derivado del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra por la Contraloría de esta Comisión en consecuencia jurídica y legal se

X

Av. Lic. Adolfo López Mateos, Esq. Teniente José Azueta s/n, Acapulco, Gro. Col. Centro C P. 39300 Fax. 483 3792 Tel 01 744 434 1400 página Web www.capama.gob.mxe.mailcapama@capama.gob.mx 24-08-16



SUBDIRECCION [URIDICA





llega a la determinación de emitir el presente dictamen bajo las siguientes; antecedentes, hechos, pruebas y consideraciones legales que a continuación se detallan:

HECHOS

- 1.-Con fecha 01 de julio del año en curso, se elaboro el citatorio numero CAP/CG/409/2016, para su notificación correspondiente a la C. Miriam Morales Jiménez.
- 2.-. Con fecha 05 de julio del 2016, se recibió un correo en el que la usuaria la C. Hilda Ángel Machuca, correspondiente al número de cuenta 302-420-2101-7, ratifica el escrito.
- 3.- Con fecha 07 de julio de 2016, se levanto acta administrativa, donde la C. Miriam Morales Jiménez, rinde su declaración ante la contraloría general, sobre el reporte presentado en su contra.

PRUEBAS

- 1.- DOCUMENTAL.- Oficio de fecha 22 de junio de 2016 dirigido al L.C. Francisco Javier Ríos Martínez, Contralor General; signado por el Lic. Luis Rey Torreblanca Prestegui encargado de Gerencia Comercial Renacimiento.
- 2.- DOCUMENTAL.- Oficio de fecha 17 de junio de 2016, dirigido al C. Luis Rey Torreblanca Prestegui, encargado de Gerencia Comercial Renacimiento, signado por la C. Hilda Ángel Machuca, usuaria.
- 3.- DOCUMENTAL.- Copia de identificación oficial IFE a nombre de la C. Hilda Ángel Machuca.







SUBDIRECCION JURIDICA





- 4.- DOCUMENTAL.- El oficio de fecha 01 de julio del 2016, dirigido a la C. Miriam Morales Jiménez con categoría soldador "A", signado por el Lic. Francisco Javier Rios Martínez, contralor general.
- 5.- DOCUMENTAL.-Copia de correo de Outlook en el cual se ratifica la queja en contra de la C. Miriam Morales Jiménez.
- 6.- DOCUMENTAL.- Copia de identificación Oficial de CAPAMA a nombre de la C. Miriam Morales Jiménez.
- 7.- DOCUMENTAL.- Copia de identificación Oficial IFE a nombre de la C. Miriam Morales Jiménez.
- 8.- DOCUMENTAL.- Copia de identificación Oficial de CAPAMA a nombre del C. Enrique Añorve Salinas.
- 9.- DOCUMENTAL.- Acta Administrativa de fecha 07 de Julio del año 2016, Firmada por todos los comparecientes, la C. Miriam Morales Jiménez., adscrita a Gerencia Renacimiento; Lic. Enrique Añorve Salinas en sy calidad de representante del sindicato, por la Contraloría, Lic. Francisco Javier Rios Martínez, Ing. David Ramírez González, Lic. Gilberto Said Martínez Méndez y la Lic. Sandra Rumbo Rodríguez, servidor públicos adscritos a la Contraloría General.



CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento en base a las consideraciones que se consagra en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 1, 2, 3, 45, 46 fracción I, V, VI, XXI, XXII, 48, 52 fracción III, 53 fracción I, IV, VII; 55 fracción I, III, 63, 66, 75 fracción II de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; artículos 31 fracción XI y 77 del Reglamento Interior de la Comisión de



Av. Lic. Adolfo López Mateos, Esq. Teniente José Azueta s/n, Acapulco, Gro. Col. Centro C P. 39300 Fax. 483 3792 Tel 01 744 434 1400 página Web www.capama.gob.mxe.mailcapama@capama.gob.mx



SUBDIRECCION JURIDICA





Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; artículos 34, fracciones I, II, III, 35, fracción I,III de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; artículos 84, fracciones I, II, III, XVII, XXIV, 85, fracción VII, IX y XX, 86, punto 5, 97, fracción VI y 98 del Reglamento Interior de Trabajo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y demás relativos y aplicables, en base al siguiente análisis.

Visto la integridad de todas las constancias documentales reunidas en el expediente administrativo laboral que se resuelve, se valoran bajo la sana crítica inherente a su contenido, se observa que de las relaciones laborales habidas por Usted y demás personal con el Organismo Operador, se desprende que éste ente laboral no actúa como autoridad, sino como sujeto patronal de un contrato laboral de trabajo, según lo establecido por la ley de la materia y de ahí el hecho del levantamiento de las actas administrativas, como lo exigen las normas legales, con miras a verificar si un servidor público incurrió en alguna de las causales de responsabilidad que específica ese mismo ordênamiento, tampoco lo hace como autoridad, sino asimilado a un patrón, debe considerarse dicha acta como un documento privado sujeto de valoración real al contenido de las mismas, de ahí que necesariamente se, le otorga valor probatorio pleno en su contenido intrínseco es aplicable esta



ACTAS ADMINISTRATIVAS, CASO EN QUE CARECEN DE VALOR PROBATORIO.

Las actas administrativas que se levantan al empleado con motivo de faltas a su trabajo, carecen de valor probatorio si se practican sin la intervención de éste.

Amparo directo 294/89. Casa Comercial de Chiapas, S.A., por conducto de su apoderado legal, Lic. Gerardo Constantino García. 15 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario: Stalin Rodríguez López.





SUBDIRECCION JURIDICA





De ahí que bajo la consideración de que efectivamente se cumplieron las formalidades esenciales del debido proceso administrativo, se tiene que en todo momento la **C. Miriam Morales Jiménez**, le fue concedido el derecho de la garantía de audiencia, al haber sido citado y comparecer ante el órgano de control de manera voluntaria a rendir su declaración respecto de los hechos motivo del presente dictamen, mismas que quedaron asentadas en el acta administrativa y demás constancias, las cuales son motivo de valoración.

PRIMERO.- De la información recabada por el Órgano de Control Interno de éste Organismo Operador, en el ejercicio de la investigación de los procedimientos iniciados que obran en la subdirección jurídica mismos que se acreditan con las documentales ya mencionadas a las cuales se les otorga el valor pleno así mismo de acuerdo a lo establecido

Se determina la indisciplina cometida por la empleada la C. Miriam Morales Jiménez, en el desempeño de sus funciones, ya que ha incurrido con su acto en una omisión a los preceptos que establecen los artículos 34 Fracción I, II Y III de la Ley 51 Estatutos de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, 84 fracción II y XVI del Reglamento Interior de Trabajo y 134 fracción IV, VII de la Ley Federal de Trabajo. Que a la letra dice:



- "Artículo 34.- Son obligaciones de los trabajadores:
- I.- Desempeñar sus labores sujetándose a las leyes y reglamentos que las regulen y a la dirección de sus jefes, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.
 - II,- Observar buenas costumbres durante, el servicio.
- III.- Cumplir con las obligaciones que les imponga el Reglamento interior de Trabajo."

"Artículo 84.- Son obligaciones de los trabajadores:

Av. Lic. Adolfo López Mateos, Esq. Teniente José Azueta s/n, Acapulco, Gro. Col. Centro C P. 39300 Fax. 483 3792 Tel 01 744 434 1400 página Web www.capama.gob.mxe.mailcapama@capama.gob.mx



SUBDIRECCION JURIDICA





II.- Observar buenas costumbres durante el servicio.

XVI.- Tratar con cortesía y diligencia al público."

"Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:

IV.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmeros apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

VII.- Observar buenas costumbres durante el servicio,"

Para tal efecto y dando seguimiento al escrito presentado por la usuaria la C. Hilda Ángel Machuca, con número de cuenta 302-420-2101-7, en donde se inconforma sobre la atención brindada por la empleada la C. Miriam Morales Jiménez, toda vez que al momento de presentarse la usuaria a pagar su adeudo y exponerle su problemática sobre el desabasto del suministro, su respuesta y comportamiento fue de una forma grosera, cortante y nefasta, negándose a dar la atención adecuada.

Por lo que en consecuencia para la empleada, se solicita suspenderla por un lapso de 03 días laborales, sin goce de sueldo, el cual empezará a correr al día siguiente de su notificación, por dirigirse de una forma inadecuada y apartada de lo que establece las leyes y reglamentos que rigen a este Organismo Operador Municipal, debido al mal comportamiento y atención brindada a la usuaria C. Hilda Ángel Machuca, correspondiente al número de cuenta 302-420-2101-7 y que quede como antecedente su conducta para que en caso de incurrir en otra indisciplina se tomen medidas más severas sin responsabilidad para el patrón.

RESUELVE

PRIMERO.- Bajo el estudio realizado en las constancias que integran el expediente administrativo, se concluye que la C. Miriam Morales Jiménez, es laboral y administrativamente responsable de la falta prevista por el artículo 46 en sus fracciones aludidas de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y sancionada por la referida norma legal.

Q.

Av. Lic. Adolfo López Mateos, Esq. Teniente José Azueta s/n, Acapulco, Gro. Col. Centro C P. 39300 Fax. 483 3792 Tel 01 744 434 1400 página Web www.capama.gob.mxe.mailcapama@capama.gob.mx





SUBDIRECCION TURIDICA





SEGUNDO.- En consecuencia, se le impone a C. Miriam Morales Jiménez , suspenderla por un lapso de 03 días laborales, sin goce de sueldo, el cual empezará a correr al día siguiente de su notificación, sanción que se especifica en el considerando tercero de la presente resolución, por lo que se le deberá de hacer saber al Jefe del Departamento de Recursos Humanos y a su jefe inmediato, ambos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a fin de que proceda a la aplicación de la misma y conocimiento de la sanción, respectivamente.

Por lo anterior, se le exhorta para que se conduzca a cumplir con todas y cada una de las actividades laborales que tienen asignadas y se le apercibe para que en caso de que incurra nuevamente en la misma falta o en otra por mínima que sea, se procederá a rescindir la relación laboral sin responsabilidad para este organismo.

TERCERO.-Notifíquese personalmente a la C. Miriam Morales Jiménez, el presente dictamen y por oficio al jefe del Departamento de Recursos Humanos, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para todos los efectos legales administrativos a que haya lugar y hecho lo anterior indique de manera clara y precisa el periodo laboral afectado y los descuentos realizados con motivo de la sanción impuesta.

ATENTAMENTE

ZARQ. JAVIER CHONA GUTIERREZ

DIRECTOR GENERAL

c.c.p. C.P. Guillermo Galeana Salas,- Director de Finanzas

c.c.p. Lic. Gilberto Baños Ramírez.- Secretario General de La Sección XXVII Del Suspeg

c.c.p. Lic. Samantha Cabrera Radilla. - Subdirectora Jurídica

c.c.p. Lic. Francisco Javier Ríos Martínez.- Contralor Genefal

c.c.p. Lic. Ignacio Arista Cisneros.- Jefe del dpto. Recursos Humanos